

## NÚMERO 74.

## PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 7 de Enero de 1893 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 de la misma ley, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "General González Ortega," que usa en las cajetillas de los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Zacatecas, en la calle de la Merced Nueva número 58; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado recurso, devolviéndole un ejemplare de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 24 de Abril de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Sr. José Torre y Prieto.—Zacatecas.

Es copia. México, 24 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Abril 26 de 1894.

## NÚMERO 75.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Apolinar Castillo, apoderado del Sr. Felipe de Mazarrasa, concesionario del ferrocarril de Coatepec á Cosautlán, reformando la concesión relativa, aprobada por decreto de 3 de Junio de 1893.

Art. 1.<sup>o</sup> Se reforman los artículos 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la concesión del ferrocarril de Coatepec á Cosautlán, aprobada por decreto de 3 de Junio de 1893, los cuales quedarán como sigue:

"Leyes y decretos."—Tomo LXI.—10.



## I.

“Art. 1º Se autoriza al Sr. Felipe de Mazarrasa, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, una línea de ferrocarril entre Coatepec y Teocelo pasando por Jico, en el Estado de Veracruz, ligando esta línea con la que tiene construída de Jalapa á Coatepec, la cual queda desde hoy sujeta á las estipulaciones de esta concesión; y pudiendo establecer un ramal que desde el punto que fuere conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, enlace la línea con la estación de Pacho Viejo del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz.

“El Concesionario queda obligado á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la promulgación de estas reformas, si hace uso de la facultad que se le concede para la construcción del ramal; si pasado ese tiempo no diere tal aviso, quedará sin efecto dicha autorización.”

## II.

“Art. 4º Presentará á la aprobación de la Secretaría, los trazos y perfiles definitivos del camino ya en su totalidad ya en secciones sucesivas que compren-

dan la distancia de una población á otra de las que tiene que ligar el ferrocarril, y previa su aprobación, se podrán ejecutar los trabajos de construcción de cada sección, conforme se vayan presentando, quedando facultado el Concesionario á presentar el trazo general de la línea cuando ya hubiere construído las dos terceras partes del camino.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión fecha 26 de Abril de 1893, que no han sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo 30 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—*A. Castillo*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 30 de Marzo de 1894.—*Manuel G. Cosío*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Abril 24 de 1894.



## NÚMERO 76.

## PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su recurso fechado el 16 de Enero del presente año y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca "La Yucateca," que usan en las cajitas de los cerillos que elaboran en su fábrica denominada "La Central," ubicada en esta capital en la calle de Rosales núm. 19; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado recurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Mendizábal y Cª.—Presentes.

Es copia. México, 25 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NÚMERO 77.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 30 de Noviembre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales."

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Basil John Atterbury, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato mejorado para la pulverización de minerales, para su concentración y para la separación del oro y la plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Noviembre de 1893.—*Porfirio*



*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 513 expedido á favor del Sr. Basil John Atterbury.

Queda registrada esta patente bajo el número 513 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un aparato mejorado para la pulverización de minerales, para su concentración y para la separación del oro y la plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Diciembre 93.”

Anotada á fojas 20 del libro respectivo con el número 61.—México, Diciembre 4 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 21 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 26 de 1894.

## NÚMERO 78.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Noviembre 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. John Stewart Mac Arthur y Charles James Ellis, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la extracción del oro y la plata de los minerales y otras sustancias semejantes, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 515, expedida á favor de los Sres. John Stewart Mac. Arthur y Charles James Ellis.

Queda registrada esta patente bajo el número 515 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en la extracción del oro y la plata de los minerales y otras sustancias semejantes, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Diciembre 93.”

Anotada á fojas 20 del libro respectivo con el número 63.

México, Diciembre 4 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 21 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”.—Núm. 100.—Abril 26 de 1894.

## NÚMERO 79.

### PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 18 de Enero del presente año, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “Docteur Ivel,” que usan en las pastas, polvos y aguas dentífricas que elaboran en su establecimiento de droguería ubicado en esta capital en la calle de la Profesa número 5; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Abril de 1894.—*Fernández Leal*.—A los Sres. Julio Labadie Sucesores y Cª.—Presentes.

Es copia. México, 26 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.



## NÚMERO 80.

## CIRCULAR.

Un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Dada cuenta al Presidente de la República con la solicitud presentada por el C. Luis García Teruel, en representación de la Compañía minera de Peñoles, en la cual pide se declaren incorporadas al Contrato de Zona minera celebrado con esta Secretaría en 4 de Abril de 1892, las minas denominadas "El Socavón," "La Ojuela," "Santa Rita" y los "Arcos," el propio Primer Magistrado, teniendo en cuenta la vigencia del Contrato, ha tenido á bien acordar de conformidad la solicitud referida, con fundamento del art. 5º del mencionado Contrato, manifiesto á vd. por vía de informe, que dicha incorporación fué solicitada desde el 16 de Mayo de 1893.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Marzo 20 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Marzo 31 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Abril 7 de 1894.

## NÚMERO 81.

## CIRCULAR.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Dada cuenta al Presidente de la República con la solicitud que ha presentado el C. Luis García Teruel, en representación de la Compañía minera de Peñoles, y en la cual pide se declaren incorporadas al Contrato de Zona minera celebrado con esta Secretaría en 22 de Mayo de 1892, las minas denominadas "San Rafael," "Jesús María" y "El Refugio," el propio Primer Magistrado, teniendo en cuenta la vigencia del Contrato, ha tenido á bien acordar de conformidad la solicitud mencionada, con fundamento del artículo 5º del Referido Contrato.

Manifiesto á vd. por vía de informe, que dicha incorporación fué solicitada por el mismo Sr. García Teruel, desde el 16 de Mayo de 1893.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Marzo 26 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Marzo 31 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Abril 7 de 1894.



## NÚMERO 82.

**PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la misma ley, que los Sres. Jamet y Virgilio, sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Rifa Zoológica," que usan en las cajetillas de los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz, en la 5ª Calle Principal número 27; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Abril de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Julio E. Uthink.—Presente.

Es copia. México, 20 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 100.—Abril 26 de 1894.

## NÚMERO 83.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que usando de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XIII del artículo 1º de la ley de ingresos para el presente año fiscal, he tenido á bien decretar la siguiente

**Ley para el cobro de impuestos federales en el Territorio de la Baja California.**

*División del Territorio, y oficinas encargadas de la recaudación.*

"Art. 1º Para todo lo concerniente á la Administración de la Hacienda federal, se divide el Territo-